

Circular 08/04**SALARIO MEDIO ANUAL DEL CONJUNTO DE CONTRIBUYENTES,
OBLIGACION DE DECLARAR Y RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA
SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO**

El Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre, modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación al salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo.

Salario medio anual del contribuyente.

La cuantía del mismo asciende a 22.100 euros, tal y como dispone el art. 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establece su fijación con carácter anual.

Obligación de declarar.

Se modifica la letra C) del apartado 3 del artículo 61 obligando a declarar:

- las rentas inmobiliarias imputadas a las que se refiere el artículo 85 en cuanto a la imputación de rentas derivadas de bienes inmuebles.
- los rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, y
- subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales

Retenciones.

No se practicarán cuando la cuantía de los rendimientos del trabajo no supere el importe anual establecido a continuación teniendo en cuenta el número de hijos y otros descendientes y la situación del contribuyente

Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes		
	0 - Euros	1 - Euros	2 o más - Euros
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	0	12.996	14.767
Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	12.533	13.985	16102
Otras situaciones	9.843	10.569	11.376

Se entiende por hijos y otros descendientes aquellos menores de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

En cuanto al contribuyente, éste ha de enclavarse dentro de alguno de los supuestos descritos a continuación:

- a) contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente con descendientes cuando tenga derecho a la reducción prevista en la Ley del IRPF para unidades familiares monoparentales.
- b) Contribuyente casado y no separado legalmente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros con carácter anual, excluidas las exentas.
- c) Otras situaciones, que engloban las siguientes:
 - contribuyente casado, y no separado legalmente, cuyo cónyuge obtenga rentas superiores a 1.500 euros, excluidas las exentas.
 - Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente, sin descendientes o con descendientes a su cargo, si, en este último caso, no tiene derecho a la reducción prevista en la Ley del IRPF para la tributación conjunta por convivir este contribuyente con el padre o la madre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar.
 - Contribuyente que no manifieste estar en ninguna de las situaciones a) y b) anteriormente indicadas.

Cálculo del tipo de retención

A la base para calcular el tipo de retención se le aplicarán los tipos siguientes

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	En adelante	43

Entrada en vigor.

Este Real Decreto ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2008

Madrid, 24 de enero de 2008

Juan Fernando Verdasco Giralt
B&V Abogados